



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN  
SALA CIVIL - FAMILIA**

Proceso: ACCION DE REVISION  
Radicación: 19001-22-13-000-2023-00101-00  
Accionante: ARIOSTO MARINO PAPAMIJA  
Asunto: Procede en cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2024

Popayán, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Magistrada Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMIREZ en auto del 5 de febrero de 2024, en el que aduce, se echa de menos la calificación al pronunciamiento que frente a la recusación formuló el Honorable Magistrado – Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, resulta preciso resolver lo pertinente, en aras de garantizar la celeridad de las actuaciones judiciales y el derecho de acceso a la administración de justicia, indicando desde ya, que deviene infundada la recusación elevada contra el Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, porque como acertadamente lo indica el mencionado funcionario, *“no conformó la Sala que decidió la impugnación”* de la sentencia de tutela radicada bajo el No. 19532-31-12-001-2021-00064-01, *“porque para la fecha se encontraba en uso de permiso”*, motivo por el cual, no aceptó la recusación formulada por la parte demandante en revisión. Aserto, que corresponde a la realidad, pues verificado el archivo que reposa en el despacho de la suscrita Magistrada, quien fungió como Ponente dentro del mencionado asunto, claramente se advierte, que la sentencia de tutela que confirmó el fallo impugnado, negando el amparo deprecado, no fue suscrita por el Honorable Magistrado JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, quien se encontraba en uso de permiso, y por lo tanto, ninguna causal de recusación pesa sobre el mismo para conocer de la acción de revisión de la referencia, dado que ningún concepto y/o pronunciamiento plasmó dicho funcionario en la providencia en comento.

Finalmente, teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de diciembre de 2023, la suscrita funcionaria, dejó ampliamente indicadas las razones por las cuales acepta la recusación planteada por el accionante, me remito a dicha decisión [en aras de la brevedad y evitar repeticiones innecesarias], para reiterar la aceptación de la recusación, y como en el mismo sentido procedió el Honorable Magistrado Dr. MANUEL

ANTONIO BURBANO GOYES, según consta en proveído del 13 de diciembre de 2023, resultaría inane y contrario al principio de economía procesal, remitir el expediente al despacho de éste último funcionario, cuando al igual que la suscrita Magistrada acepta la recusación planteada, y es que en principio, los funcionarios en quienes se configura la causal de recusación alegada, no serían los llamados a decidir sobre la misma, según se infiere de lo dispuesto en el artículo 143 del CGP, que en lo pertinente reza: “...La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer. (...)...La recusación de un magistrado o conjuer la resolverá el que se le siga en turno en la respectiva sala, con observancia de lo dispuesto en el inciso anterior [inciso tercero], en lo pertinente. Si se recusa simultáneamente, a dos o más magistrados de una sala, cada uno de ellos deberá actuar como se indica en el inciso 3°, en cuanto fuere procedente. Corresponde al magistrado que no fue recusado tramitar y decidir la recusación. **Si se recusa a todos los magistrados de una sala de decisión**, cada uno de ellos deberá proceder como se indica en el inciso 3°, siguiendo el orden alfabético de apellidos. Cumplido esto corresponderá al magistrado de la siguiente sala de decisión, por orden alfabético de apellidos, tramitar y decidir la recusación”.

Sin más consideraciones, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de febrero de 2024, se procederá a declarar infundada la causal de recusación presentada contra el Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, y en consecuencia, se remitirá expediente al despacho de la Honorable Magistrada de la Sala Laboral Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMIREZ [quien conoció del asunto], para lo pertinente.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

### RESUELVE

**Primero:** Declarar infundada la recusación presentada contra el Honorable Magistrado Dr. JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA, por lo expresado en el presente proveído

**Segundo:** En consecuencia, reitero la aceptación de la recusación planteada por el accionante, como consta en auto del 11 de diciembre de 2023, y remítase el expediente al Despacho de la Honorable Magistrada de la Sala Laboral Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMIREZ, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON**  
Magistrada

**Firmado Por:**  
**Doris Yolanda Rodríguez Chacon**  
**Magistrada**  
**Sala Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b298cb88574428e425d8bde01c9a80b77a157642392a5d352a4dfb23dd09b4**

Documento generado en 27/02/2024 01:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**